

Poder Judicial de la Nación

**LAMANNA, CLAUDIA BEATRIZ c/ GRUPO MONARCA S.R.L.
s/DILIGENCIA PRELIMINAR**

Expediente N° 4749/2017/CA2

Juzgado N° 6

Secretaría N° 11

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2017.

Y VISTOS:

I. Viene apelada la resolución de fs. 80/1, por medio de la cual la señora jueza de primera instancia rechazó el pedido de diligencias preliminares.

El recurso fue fundado a fs. 84/6.

III. i) Se adelanta que la pretensión será desestimada.

La promotora de estas actuaciones solicitó el libramiento de diversos oficios a la Municipalidad de Berazategui, a la Provincia de Buenos Aires y a la firma Castex Propiedades S.A., a fin de obtener información que adujo necesaria para la demanda que, según anunció, promoverá, por lo pronto, contra Grupo Monarca S.R.L.

Esa acción se fundaría en que la aquí recurrente habría adquirido de esta última firma un lote de terreno en un complejo inmobiliario.

Según el contrato que daría fundamento a tal pretensión –copiado a fs. 8/27-, la demandada se dedica a desarrollar emprendimientos inmobiliarios, tal como aquel en el que se hallaría el lote en cuestión (un barrio cerrado o club de campo).

La peticionante de las medidas habría cumplido las prestaciones por ella asumidas por aquel contrato, hasta que ellas se habrían visto suspendidas, según lo acordado en ciertas “adendas” al convenio, en virtud de que la obra no avanzaba.

El motivo del no avance de los trabajos habría sido, según la apelante, la falta de obtención de las autorizaciones necesarias por parte de las autoridades competentes.

USO OFICIAL



Aquella manifiesta ignorar si hoy se cuenta con dichas autorizaciones, información que según ella incidiría en la definición de la pretensión de la futura demanda.

ii) Las medidas autorizadas por el art. 323 y conchs. del código procesal son de excepción y no pueden ser admitidas, salvo que resulten estrictamente necesarias (esta Sala, en autos “*Szydlo, Julieta Diana c/Garrido, Alejandro Esteban s/ diligencia preliminar*”, del 7.3.13).

Como es sabido, esas diligencias tramitan con anterioridad a un proceso, procurando a quien ha de ser parte en un juicio de conocimiento, hechos o informaciones que no puedan obtenerse sin la actuación jurisdiccional (conf. Fenochietto Arazi, Código Procesal Comentado, Tomo II, pág. 138, Ed. Astrea, 1983; v. esta Sala, 7.2.17, en “*Caussi, Eduardo Pedro c/Semczuk, Graciela Inés s/diligencia preliminar*”).

En el caso, la recurrente pretende obtener información de organismos públicos y de una inmobiliaria a los efectos de preparar la acción que manifiesta va a promover, pero no demuestra -aunque sea en medida razonable- circunstancias que le impidan obtener esa información por sus propios medios, en vez de instar la actuación judicial.

La apelante nada dice acerca de si intentó siquiera conocer los datos que menciona en su demanda asistiendo a las respectivas oficinas públicas municipales o provinciales en donde se llevarían los registros o expedientes conteniendo los extremos que dice necesitar.

Tampoco hay indicios de que dicha información –esencialmente pública- no pueda ser transmitida a la apelante por vía extrajudicial.

En cuanto a la información que quiere que suministre la firma Castex Propiedades, tampoco explica cuál es la dificultad a la que se enfrentaría a tales fines.

En una palabra, la recurrente no expresa cuáles serían los inconvenientes insuperables o de muy difícil superación, que le impedirían preparar la acción, y ello conduce a considerar que no ha probado motivos que justifiquen admitir las medidas solicitadas.



Poder Judicial de la Nación

Notifíquese por Secretaría.

En tanto se trata en el caso de un pedido de diligencias preliminares, tómese nota por Secretaría a los efectos de dar cumplimiento a la comunicación que dispone el art. 4to. de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia 15/13, del 21.5.13.

Se deja constancia que dicha comunicación será materializada a partir de los treinta días de la referida nota.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

JULIA VILLANUEVA

EDUARDO R. MACHIN

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

USO OFICIAL

